

**15381** *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.688 interpuesto por «Aceites Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de enero de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.688 interpuesto por «Aceites Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal «Aceites Castilla, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 50.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15382** *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.451 interpuesto por «Aceites Rías Baixas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.451, promovido por «Aceites Rías Baixas, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Aceites Rías Baixas, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 200.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Galicia, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15383** *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.763/89, interpuesto por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 16 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.763/89, interpuesto por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», sobre san-

ción por infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1987, ratificado en reposición por el de 9 de junio de 1989, que impuso a dicha Entidad la sanción de multa de 4.500.000 pesetas, por supuesta infracción del Real Decreto 1945/1983 y por tanto, declaramos la nulidad de dichos acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos expuestos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**15384** *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 408.475 y sus acumulados 408.479 y 408.525 interpuestos por Federación Regional Castellano-Leonesa de Asociaciones de Fabricantes de quesos y otros productos lácteos, la Asociación Nacional de Fabricantes de queso y mantquilla y la Entidad mercantil Queso Manchego.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1990, sentencia en los recursos contencioso-administrativos números 408.475, 408.479 y 408.525 interpuestos por Federación Regional Castellano-Leonesa de Asociaciones de Fabricantes de quesos y otros productos lácteos, la Asociación Nacional de Fabricantes de queso y mantquilla y la Entidad mercantil Queso Manchego, sobre el uso de la Denominación de Origen «Queso Manchego», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos desestimar los recursos acumulados 408.475, 408.479 y 408.525, todo ellos numerados como correspondientes a 1982, interpuestos por la Federación Regional Castellano-Leonesa de Asociaciones de Fabricantes de queso y otros productos lácteos, la Asociación Nacional de Fabricantes de queso y mantquilla, y la Entidad mercantil «Queso Manchego, Sociedad Anónima», contra las Ordenes de 2 de julio de 1982, 16 de febrero de 1984, 21 de diciembre de 1984 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como contra el reglamento regional (de la Consejería de Agricultura de Castilla La Mancha), de 19 de marzo de 1984 (ratificado por la tercera de las órdenes citadas) que reglamenta el uso de la denominación de origen «Queso Manchego» y su Consejo Regulador, todos los cuales actos de la Administración debemos confirmar y confirmamos por ser adecuados a Derecho, sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de revisión contra la anterior sentencia, el Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre de 1991, dictó sentencia cuyo fallo dice así:

«Que, rechazando la alegada inadmisibilidad, debemos desestimar como en efecto desestimamos, el recurso de revisión promovido por la representación de la Federación Regional Castellano-Leonesa de Asociaciones de Fabricantes de Queso, contra la sentencia firme, dictada en única instancia por la Sala Tercera, Sección 1.ª, de este Tribunal Supremo, de 29 de septiembre de 1990, que declaró válidas, por su conformidad a Derecho, las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1982, 16 de febrero y 21 de diciembre de 1984, y el Reglamento regional sobre la Denominación de Origen «Queso Manchego» y su Consejo Regulador, y, en consecuencia, rechazamos la demanda de revisión, al no ser la rescisión de dicha sentencia firme procedente en Derecho. Con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandante y la pérdida del depósito al efecto constituido.»